



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 746-2011-PCNM

Lima, 27 de diciembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Augusto Berrocal Castañeda; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 016-1994-JHM del 9 de diciembre de 1994, don Augusto Berrocal Castañeda fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, y por Resolución N° 457-2002-CNM del 11 de octubre de 2002 fue ratificado en su cargo, siendo su periodo de evaluación desde el 18 de julio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el periodo a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 9 de junio de 2001, se aprobó la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre otros de don Augusto Berrocal Castañeda, siendo el periodo de evaluación del magistrado desde el 19 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 13 de octubre de 2011 la misma que fue ampliada el 27 de diciembre 2011, habiéndose garantizado el acceso previo a su expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA: sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios:** de la información recibida por la Fiscalía Suprema de Control Interno y la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, se advierte que el magistrado evaluado tiene 1 medida disciplinaria de Amonestación y 2 procesos que se encuentran en estado de trámite y según información remitida por el Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, el magistrado registra 56 quejas y denuncias, de las cuales 53 se encuentran archivadas y 3 en estado previo; b) **Participación Ciudadana:** registra 2 cuestionamientos por participación ciudadana, que fueron oportunamente absueltos. También registra 4 reconocimientos a su labor; c) **Asistencia y puntualidad:** durante el periodo evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006, revelan en general aceptación por parte de la comunidad jurídica; asimismo, no registra sanción alguna; e) **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que don Augusto Berrocal Castañeda en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) **Calidad de Decisiones:** la evaluación de sus 16 decisiones, 15 fueron calificadas como buenas y 1 como regular; b) **Calidad en Gestión de Procesos:** se evaluaron 7 expedientes, fueron calificados como adecuada actuación; c) **Celeridad y Rendimiento:** registra niveles aceptables de producción; d) **Organización de Trabajo:** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio jurisdiccional; e) **Publicaciones:** registra publicaciones, obteniendo un puntaje de 2.55 sobre 5 puntos; f) **Desarrollo Profesional:** ha participado en eventos de capacitación organizados por Universidades e instituciones educativas y Academia de la Magistratura, obteniendo 5 puntos, además el magistrado evaluado es graduado de la Maestría de Derecho en Ciencias Penales de la Universidad San Martín

de Porres y acredita ejercer la docencia universitaria dentro de las horas permitidas por ley. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Augusto Berrocal Castañeda es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las preguntas que se le formularon; por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

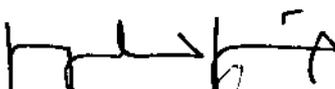
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la intervención de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 27 de diciembre de 2011;

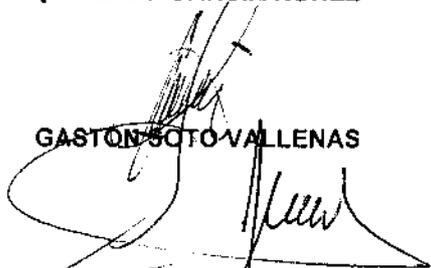
RESUELVE:

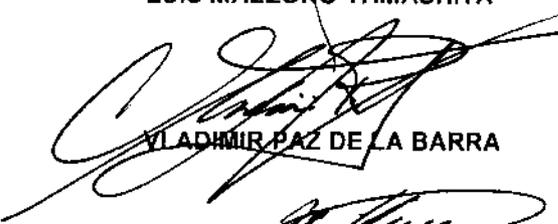
Primero: Renovar la confianza a don Augusto Berrocal Castañeda y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GASTÓN SOTO VALLENAS


VLADMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA


MAXIMO HERRERA BONILLA